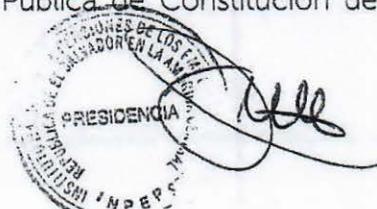


S.L. 0010/2020 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "GBM EL SALVADOR, S.A. DE C. V."; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número ocho tres siete tres guion nueve; calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad



S.L. 0010/2020 M.L.

"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente de la Junta Directiva que será electo por un periodo de TRES años, quién tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; b) Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Julio Eduardo Meléndez Botto, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad "GMB DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTIAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se nombró como Presidente de la Junta Directiva, al señor ALFREDO FERNANDO DARQUEA SEVILLA, para el período de TRES AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro respectivo; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, a favor del señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, e inscrita en el Registro de otros contratos Mercantiles bajo el número DIEZ del libro MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO, en el cual me faculta para celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos dentro de las operaciones a que se dedica la Sociedad; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión número LG UNO CERO OCHO/ DOS CERO DOS CERO denominado "SERVICIO DE



S.L. 0010/2020 M.L.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SWITCH CORE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Switch Core conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG UNO CERO OCHO/ DOS CERO DOS CERO. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de *DOS MIL SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: a) Cinco pagos de *CUATROCIENTOS UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*; precio que incluye IVA, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de las facturas de consumidor final a satisfacción del Administrador de Contrato Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín. **LAS FACTURAS**: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato para su firma, a efecto de recepción de los servicios, posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Tercera: PLAZO**: El plazo del presente contrato será de *CUATRO MESES DIEZ DÍAS* comprendidos desde el momento de la firma del presente contrato que dará la orden de inicio y que sera emitida por el administrador de contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resolución de Gerencia número cero dos guión cero uno cuatro guión dos mil veinte, emitida en fecha veinte de agosto del año



S.L. 0010/2020 M.L.

dos mil veinte y demás documentos presentados por el contratista, ademas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de seis meses (6) contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la



S.L. 0010/2020 M.L.

correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato; por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales,



5 

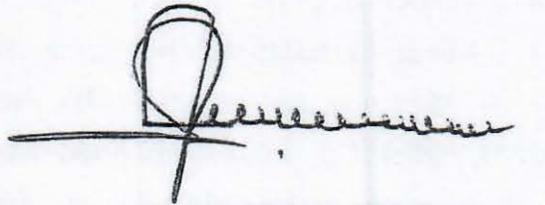
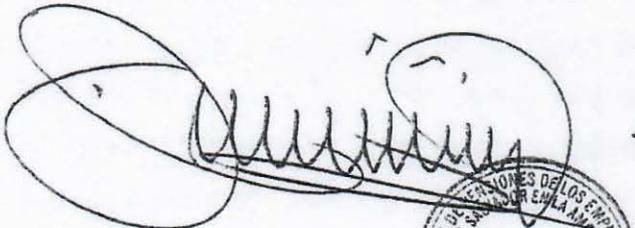
S.L. 0010/2020 M.L.

seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo dos, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Calle Loma Linda, Número Doscientos Cuarenta y Seis, Colonia San Benito San Salvador. **Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de



S.L. 0010/2020 M.L.

conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Gerencia número cero dos guión cero uno cuatro guión dos mil veinte, emitida en fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SWITCH CORE a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; por un monto equivalente a DOS MIL SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil veinte.



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

S.L. 0010/2020 M.L.

, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva



S.L. 0010/2020 M.L.

la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, de [REDACTED] años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quién no conozco pero identifico portador de su Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "GBM EL SALVADOR, S.A. DE C. V."; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno uno nueve uno guión uno cero uno guión seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número ocho tres siete tres guión nueve; calidad que compruebo por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares, entre otros

S.L. 0010/2020 M.L.

como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente de la Junta Directiva que será electo por un periodo de TRES años, quién tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; b) Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Julio Eduardo Meléndez Botto, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad "GMB DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se nombró como Presidente de la Junta Directiva, al señor ALFREDO FERNANDO DARQUEA SEVILLA, para el período de TRES AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro respectivo; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, a favor del señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, e inscrita en el Registro de otros contratos Mercantiles bajo el número DIEZ del libro MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO, en el cual me faculta para celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos dentro de las operaciones a que se dedica la Sociedad; quién en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SWITCH CORE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Switch Core conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número



S.L. 0010/2020 M.L.

LG UNO CERO OCHO/ DOS CERO DOS CERO. *Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO*: El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de *DOS MIL SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: a) Cinco pagos de *CUATROCIENTOS UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*; precio que incluye IVA, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de las facturas de consumidor final a satisfacción del Administrador de Contrato Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín. *LAS FACTURAS*: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato para su firma, a efecto de recepción de los servicios, posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. *Cláusula Tercera: PLAZO*: El plazo del presente contrato será de *CUATRO MESES DIEZ DIAS* El plazo del presente contrato será de *CUATRO MESES DIEZ DÍAS* comprendidos desde el momento de la firma del presente contrato que dará la orden de inicio y que sera emitida por el administrador de contrato. *Cláusula Cuarta: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*: El servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. *Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES*: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resolución de Gerencia número cero dos guión cero uno cuatro guión dos mil veinte, emitida en fecha veinte de agosto del año dos mil veinte y demás documentos presentados por el contratista, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato *Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS*: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. *Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*

S.L. 0010/2020 M.L.

DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de seis meses (6) contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de



S.L. 0010/2020 M.L.

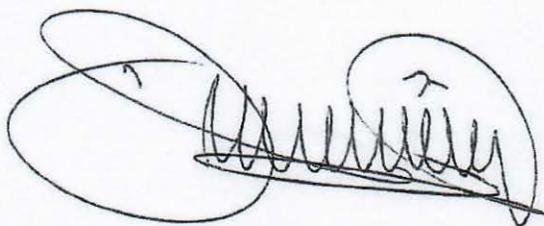
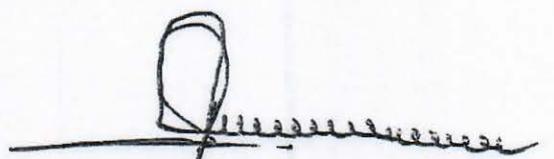
cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las

S.L. 0010/2020 M.L.

direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo dos, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Calle Loma Linda, Número Doscientos Cuarenta y Seis, Colonia San Benito San Salvador. **Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Gerencia número cero dos guión cero uno cuatro guión dos mil veinte, emitida en fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

S.L. 0010/2020 M.L.

CORRECTIVO A SWITCH CORE a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;" por un monto equivalente a DOS MIL SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de quince folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A complex handwritten signature consisting of several overlapping loops and a series of vertical strokes.A handwritten signature consisting of a large loop at the top and a series of horizontal strokes below it.

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

A handwritten signature consisting of a large loop at the top and a series of horizontal strokes below it.A circular notary seal with the text "MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.